

ANÁLISIS DEL IMPUESTO DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN
COLOMBIA

MARÍA GORETTY RAMÍREZ AGUDELO
CLAUDIA LORENA URBANO RUIZ

JULIO CÉSAR ESCOBAR
Director De Trabajo De Grado

BORIS GÓNGORA VANEGAS
Director De Trabajo De Grado

Modalidad:
MONOGRAFÍA

Línea de Investigación:
DESARROLLO INSTITUCIONAL

Grupo de Investigación:
GRUPO GISESA

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
SANTIAGO DE CALI
2019

ANÁLISIS DEL IMPUESTO DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN COLOMBIA

Claudia Lorena Urbano Ruiz, María Goretty Ramírez Agudelo

Resumen

El presente documento contiene el informe final del análisis que se realizó al impuesto del Régimen Simple de tributación en Colombia, con el propósito de poder determinar tanto la viabilidad como dar a conocer las ventajas y desventajas que tiene la implementación de este nuevo régimen a los contribuyentes.

Este trabajo fue basado tanto en la norma y/o regulación que llevo a cabo su cumplimiento y desarrollo como también los documentos, los cuales forman parte de las bases de datos electrónicas y libros, que a su vez se encuentran sustentados en cada punto del presente trabajo.

La importancia del presente artículo radica tanto en la aclaración de los temas relacionados con el Régimen Simple de tributación, como en la construcción de conocimiento para aquellos que estén o no interesados en acogerse a este nuevo régimen.

Los resultados muestran que este Régimen de tributación busca reducir las cargas tributarias resumiendo varios impuestos en un único formulario, sin embargo, este sistema aún tiene muchos vacíos, y de igual forma, no es atractivo para los contribuyentes, ya que la base gravable son solamente los ingresos ordinarios y extraordinarios. En conclusión, este sistema de tributación no es viable para la gran mayoría de contribuyentes, debido a que los beneficios que este propone no son suficientes para que se vea afectada en forma positiva el valor del impuesto a pagar por parte de los contribuyentes.

Palabras claves:

Régimen, Normatividad, Contribuyente.

Abstract

The present document contains the final report of the investigation that was carried out with the purpose of analyzing the tax of the Simple Taxation Regime in Colombia, in order to be able to determine the viability and to present both the advantages and disadvantages that the implementation of This new regime to taxpayers.

This work was based both on the regulations that gave rise to the implementation and development as well as documents in electronic databases and books with which each point of this work is supported.

The importance of this article lies not only in the clarification of a specific issue such as the Simple Taxation Regime, but also, is the construction of knowledge for those who are or are not interested in availing themselves of the regime.

The results included in this Taxation Scheme seeks to reduce tax burdens by summarizing several taxes in a single form, however, this system still has many gaps, and similarly, it is not attractive to taxpayers, since the taxable base is only ordinary and extraordinary income. In conclusion, this tax system is not viable for the vast majority of taxpayers, due to the benefits that it proposes are not necessary so that the value of the tax payable by taxpayers is positively affected.

Key words:

Regime, regulations, taxpayer.

1. Introducción

Colombia es un país el cual ha sufrido a través del tiempo cambios en cuanto a reformas tributarias, cada una con objetivos distintos, pero que sin duda alguna ha impactado las finanzas de las personas naturales y jurídicas, las cuales algunas de estas, se justifican al

buscar tanto la disminución de la informalidad que corresponden esencialmente a algunas actividades propias que simplemente no están incluidas en los acuerdos, los cuales enmarcan la legislación, como mejorar los recaudos en temas como los impuestos, los cuales son originados en la constitución política de 1991, la cual indica en su (artículo Art. 95 numeral 9), “los Colombianos están en el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado dentro de conceptos de justicia y equidad” (Ocampo, 2004), por lo cual tanto las personas naturales como personas jurídicas, están en el deber de contribuir. Básicamente, “existen dos motivaciones principales para que un gobierno someta al Congreso una iniciativa en materia tributaria: la primera tiene que ver con la urgencia de elevar los ingresos tributarios y mejorar los niveles de déficit. La segunda motivación tiene que ver con la necesidad de corregir deficiencias estructurales del sistema tributario” (Ardila, 2005).

El Administración del Gobierno propuso que basados en el artículo 66 de la Ley de financiamiento 1943 de diciembre de 2018, el nuevo impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, el cual tiene como finalidad inducir a los contribuyentes al camino de la formalidad, evitar en mayor medida el incumplimiento por parte de estos en todo lo que tiene que ver con las obligaciones tributarias de cada uno, alivianar al mismo tiempo este tipo de cargas, ya sean formales o sustanciales.

Por lo cual, el presente trabajo busca realizar un análisis sobre el impuesto del régimen simple de tributación en Colombia, en cuanto a normatividad, requisitos y antecedentes con el fin de establecer que ventajas o desventajas trae la implementación para los contribuyentes que decidan pertenecer a este régimen.

2. Metodología

Para el desarrollo de este trabajo se va a utilizar el tipo de estudio descriptivo, ya que está basado en la observación de los hechos que se encontraron con relación a la normatividad del Sistema de Régimen Simple, tal como el desconocimiento que se tiene de la misma, de tal

forma, que carece de información con el fin de determinar su viabilidad frente a otros sistemas.

Se realizará la división de un componente con el fin de proceder con el análisis respectivo. En este caso iniciaría con la comparación de un contribuyente entre el Sistema Ordinario y el Sistema de Régimen Simple, lo cual finalizaría con los posibles beneficios o desventajas que brindaría el Régimen Simple para las personas que decidas acogerse a este.

En esta investigación se utilizaron fuentes secundarias ya que se revisaron y utilizaron una serie de documentos, como son, publicaciones, revistas, libros, trabajos de grado que se han desarrollado sobre el tema o con la información relacionada a esta.

Entre las actividades realizadas con el fin de desarrollar los objetivos de este trabajo se encuentran; reunión de planificación, revisión bibliográfica, recolección de información, realización de informe de avance, realización de las respectivas modificaciones y entrega artículo final.

3. Resultados

Regulación normativa establecida en el artículo 66 de la Ley 1943 de diciembre de 2018 y sus antecedentes.

A través del tiempo se ha logrado observar las diversas transformaciones que ha sufrido el tema de la contabilidad. Por ejemplo, en materia de impuestos, “ha sido una tradición la contribución de la fiscalidad a la formación de normas contables” (Sierra, 2008), y a pesar de que se han creado normas específicas con el fin de separar estos conceptos, existe una relación y significativa entre la contabilidad y el tema de fiscalidad. Sin embargo, cabe señalar que, “en la actualidad, nuestra normativa ha llegado al equilibrio: las normas contables y las normas fiscales son plenamente independientes y mantienen entre sí relaciones de ayuda conceptual y de convivencia” (Rojas, 1997).

Por otro lado, la fiscalidad en Colombia no ha tenido una buena aceptación por parte de las organizaciones, ya que la mayor parte de las empresas son MiPymes, y estas como tal no han contado con normativas que favorezcan su carga impositiva. Por esta razón, algunos los empresarios han optado por la evasión fiscal, ya que esta “actividad también es vista como una estrategia común para evadir la carga fiscal, pero no en el caso de la propia empresa, sino en la competencia” (Howald, 2001). De igual forma, para las organizaciones la “contabilidad y fiscalidad son dos vocablos que aparecen juntos con bastante profusión y ambos con marcada independencia, lo que crea fricciones por parte de los que intentan tratar por separado ambos” (Sastre, 1982), lo que conlleva a que en ocasiones estos conceptos sean difíciles de comprender por los contribuyentes.

Se puede mencionar que la normatividad en Colombia no ha creado una regulación que en cierta forma brinde mayores beneficios a este tipo de empresas, debido a que la regulación solamente “se ha convertido en la forma predominante de gobernanza” (Alviar & Lamprea, 2016). Sin embargo, el gobierno a través de regímenes intentó brindar algunos beneficios, pero fueron en cierta medida un fracaso.

Entre ellos, se encuentran:

-El RUI (Régimen Unificado de Imposición), “para las pequeñas empresas (RUI), creado para los contribuyentes y responsables de los impuestos sobre la renta y las ventas, que pretendía liquidar en forma unificada, de manera potestativa para el contribuyente, los dos tributos empresariales sobre criterios de ingresos mínimos determinados objetivamente para cada actividad por la administración tributaria. Su norma de creación, artículo 28 de la Ley 488 de 1998, preveía que el régimen también podía extenderse al impuesto municipal de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros” (Rodríguez, 2009).

-El Régimen Simplificado de Iva, básicamente fue creado para las personas naturales que “además de facilitar y simplificar el cumplimiento de obligaciones de pequeños

contribuyentes” (Bustos, 2007), permitía que estos no estuvieran obligados a llevar contabilidad, siempre y cuando las ventas de sus respectivos productos y/o prestaban servicios no superaran los montos de los ingresos y patrimonio, establecidos como condición para pertenecer al régimen común. En otras palabras, “se planteó el régimen simplificado como una solución para facilitar a los pequeños empresarios el cumplimiento de sus obligaciones” (Fernández, 2007).

-Por último, se encuentra el **Monotributo**, donde cabe señalar lo siguiente: “El monotributo tiene como principal propósito impulsar la formalidad, a través de la reducción de cargas formales y sustanciales junto con la simplificación y facilitación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de ciertos contribuyentes. La disminución de la informalidad, en términos del gobierno nacional, tiene efectos directos en la generación de empleo, provisión de bienes públicos, el crecimiento y desarrollo económico y la competitividad, el cual está dirigido a personas naturales de bajos ingresos provenientes de fuentes distintas a rentas de trabajo como por ejemplo tenderos y peluquerías, que no tienen registros mercantiles, sanitarios de calidad o seguridad, los cuales enfrentan restricciones para acceder a productos financieros”. (Deloitte, s.f.).

En pocas palabras, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes se crea el monotributo para “blanquear la actividad y reducir los incumplimientos” (Desarrollo I. I., 2008) en la reforma tributaria de 2016, los contribuyentes se podían acoger de forma voluntaria dicho régimen, el cual sustituía el impuesto sobre la renta en su totalidad.

“Para incentivar la adopción del régimen, se incluyen los siguientes beneficios tangibles para los contribuyentes: una parte del pago del tributo es un aporte al programa de Beneficio Económico Periódico (BEPs), que le permitirá a una población prevalentemente informal acceder a un sistema de protección de la vejez; acceder a una cobertura de un seguro de vida

y exequial, al régimen de independientes de Cajas de Compensación Familiar (Ley 789 de 2002), y a la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales (Arl). Adicionalmente, contempla una exención a la retención del impuesto de renta que se aplica hoy en estos comercios minoristas al utilizar medios de pagos electrónicos” (Portafolio, 2017).

A pesar de estos beneficios, no tuvo mucha acogida entre los posibles contribuyentes que cumplían los requisitos exigidos para poder optar a él, ya que en su primer año “solo 35 personas naturales se inscribieron como principales monotributaristas, de los cuales menos de 20 (entre 14 y 17) resultaron efectivos, según cifras conocidas por el diario” (Portafolio, 2018).

En algunos países como Peru, Uruguay, Brasil y Argentina, tomaron la decisión de implementar el monotributo como una opción para combatir los niveles de desigualdad, en el caso de Argentina, “régimen del monotributo se introdujo bajo el sistema tributario en la Ley 24977 de 1998 con la creación del régimen simplificado. Desde sus inicios, la estructura básica de este régimen contempló la posibilidad para los pequeños contribuyentes de cumplir con sus principales obligaciones tributarias y previsionales a través del pago de una determinada suma fija de dinero”. (Derecho Empresarial, 2010).

Las economías de los países anteriormente enunciados buscan fomentar una igualdad laboral y fomentar una economía más competitiva en la región; debido a que “para el desarrollo de las empresas en América Latina es el exceso de impuestos y regulaciones” (Desarrollo, 2001) un inconveniente para obtener la rentabilidad deseada. Sin embargo, se busca acabar con esta situación haciendo uso de este nuevo régimen contributivo.

Por su parte en Colombia pesar de los beneficios mencionados anteriormente para los contribuyentes, bajo la ley de financiamiento 1943 del 28 de diciembre del 2018 se crea el nuevo impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, el cual reemplaza el Monotributo a través del artículo 165 de la Ley 1819 de 2016, “tiene como finalidad reducir

las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tanto de las personas naturales como jurídicas que decidan voluntariamente tributar en este régimen. Dicho gravamen sustituye al impuesto sobre la renta e integra el impuesto nacional al consumo –INC–, el impuesto sobre las ventas –IVA– e industria y comercio, al igual que su complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberiles” (Actualicese, 2019).

En otras palabras, con La ley 1943 de financiamiento del 28 de diciembre 2018 artículo 66, introdujo diversos cambios en materia tributaria, como lo es la implementación del impuesto unificado bajo el régimen simple el cual elimina el Monotributo e incorpora al estatuto tributario desde el artículo 903 hasta el 916 los siguientes términos:

Este sistema tiene como propósito en general, reducir en cierta forma lo relacionado con los impuestos e incrementar en gran medida el cumplimiento de los contribuyentes, teniendo en cuenta que estos deben pertenecer a este Régimen de manera voluntaria. Sin embargo, “la administración tributaria puede incluir a contribuyentes que no hayan cumplido sus obligaciones tributarias con distritos, municipios y la Nación” (Legis Ambito Juridico, 2019). Por su parte, el hecho generador corresponde a la obtención de ingresos que en cierta forma generen un aumento en el patrimonio, y, por otro lado, su correspondiente base gravable está conformada por los ingresos brutos percibidos en su totalidad en el respectivo periodo gravable. Los sujetos pasivos serán tanto personas naturales como jurídicas que cumplan con la totalidad de los requisitos señalados a continuación:

Para personas naturales: que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa: para este fin, habrá que recurrir a la definición de empresa, contenida en el artículo 25 del código de comercio, el cual indica que: “toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la

prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o varios establecimientos de comercio.”

En este sentido, es importante entender que la persona natural deberá cumplir con los requisitos que tiene todo comerciante, en especial los requisitos relacionados al registro mercantil y la inscripción en el RUT.

Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000, el valor de la UVT para el año 2018 fue de \$ 33.156, esto quiere decir, que quienes decidan acogerse al régimen simple, deberán acreditar durante dicho periodo, ingresos brutos inferiores a: \$ 2.652´480.000, como se dijo antes, sin tener en cuenta los ingresos constitutivos de ganancia ocasional ni los ingresos no constitutivos de renta.

Para personas jurídicas: que el 100% de los socios, accionistas o partícipes sean personas naturales residentes en Colombia, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 10 del Estatuto Tributario, por consiguiente, en sociedades en las cuales sean socios o accionistas otras personas jurídicas, no podrán acogerse al régimen Simple.

Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000, con respecto a este punto los topes son iguales que para las personas naturales, sin embargo, para el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación simple estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites. Adicional a lo anterior, la ley regula el tope de las 80.000 UVT a través de las siguientes consolidaciones:

Por otro lado, si al menos uno de los socios o accionistas que sea una persona natural y que posea una o varias compañías o que en sí participe en alguna compañía, y que estas a su vez se encuentren inscritas en el régimen simple de tributación, deben de tener en cuenta que

los límites máximos de ingresos (brutos) se procederán a revisar consolidada y proporcionalmente a la respectiva participación en dichas compañías.

Así mismo, si uno de los socios o accionistas (que sean personas naturales) cuentan con una participación mayor al 10% en alguna compañía, y que esta no se encuentre inscritas en el régimen simple de tributación, deben tener presente que los límites máximos de ingresos (brutos) se procederán a revisar consolidada y proporcionalmente a la respectiva participación en dichas compañías.

Cabe señalar que, si uno de los socios o accionistas (persona natural) tiene el cargo de gerente o administrador de otras compañías, deben tener presente que los límites máximos de ingresos (brutos) se procederán a revisar consolidada y proporcionalmente a la respectiva participación en dichas compañías las cuales administra.

Obligaciones comunes a personas naturales y jurídicas: La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario Rut y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma y factura electrónica.

Vale la pena recordar que la “Dian explicó que quienes entren al régimen podrán integrar hasta seis impuestos en una sola declaración anual (Simple –sustituto de renta–ganancia ocasional, Industria y Comercio, Impuesto Nacional al Consumo, Sobretasa bomberil y Avisos y tableros)” (El Espectador, 2019) y que por el momento “existen varios vacíos en la normatividad que se deben cubrir con decretos reglamentarios”. (Consultor Contable, 2019).

Beneficios y desventajas que trae la implementación del Impuesto de Régimen Simple de tributación en Colombia.

BENEFICIOS	DESVENTAJAS
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Es un modelo de tributación opcional, brindado tanto para las personas naturales como jurídicas. ✓ Este impuesto reemplaza el Impuesto de Renta y Complementarios, el Impuesto Sobre las Ventas y el Impuesto al Consumo, así como, el Impuesto de Industria y Comercio. ✓ Como reemplaza el Impuesto de Renta y Complementarios, el contribuyente que se acoja a este modelo de tributación no estará obligado a presentar los formatos de conciliación fiscal 2516 ni tampoco el 2517. ✓ La Dian no fiscalizará ni costos ni gastos. ✓ La Dian no tendrá manera de controlar el incremento del patrimonio líquido. ✓ Otro beneficio que se puede mencionar es que no se debe presentar la Declaración de Activos en el Exterior. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se debe cumplir una serie de requisitos con el fin de pertenecer a este Sistema. Uno de ellos es que los contribuyentes interesados en pertenecer a este régimen deberán facturar electrónicamente. ✓ En este tipo de régimen no se podrá hacer uso de depuraciones fiscales (deducciones, costos, gastos, etc.). ✓ Se debe tener presente que, las Declaraciones de este Régimen se deberán liquidar anticipos de forma bimestral y de carácter obligatorio, de igual forma, se deberá presentar la Declaración anual con pago. ✓ Los contribuyentes deberán presentar cada bimestre sus respectivas declaraciones del Impuesto Nacional al Consumo, sin embargo, quienes presten servicios de restaurantes y bares no lo harán. También, se deberá

<ul style="list-style-type: none"> ✓ Los contribuyentes que tomen esta forma de tributación no serán agentes de retención a título de Renta, tampoco del Impuesto Sobre las Ventas, ni del Impuesto de Industria y Comercio. ✓ Así mismo, no estarán sujetos a retención del Impuesto de Renta ni del Impuesto de ICA, además, no deberán practicarse ninguna autorretención. ✓ Cabe señalar que, se reducirán los trámites en el momento de la realización de las declaraciones tributarias. 	<ul style="list-style-type: none"> presentar una declaración cada año de IVA, donde el saldo a pagar deberá ser cancelado de forma anticipada en los recibos de pago electrónico de manera bimestral. ✓ Los contribuyentes que desarrollen varias actividades mencionadas en el artículo 908 del Estatuto Tributario deberán aplicar a sus ingresos la tabla de mayor tarifa. ✓ Finalmente, en caso de que en las declaraciones presentadas en este Régimen se formaran saldos a favor, estos solo se podrían tener en cuenta para restarlos en el pago de los recibos bimestrales, o también, en la siguiente declaración anual; pero no se podrían solicitar como una devolución.
--	--

Fuente: Recuperado de <https://actualicese.com/actualidad/2019/03/12/simple-que-tan-conveniente-es-el-nuevo-regimen-simple-de-tributacion/> - <https://www.dinero.com/economia/articulo/ventajas-y-desventajas-de-la-ley-de-financiamiento/264046>

Analizar comparativamente el impuesto de Régimen Simple de tributación y el Régimen Tributario Ordinario.

El Régimen de Tributación Simple tiene como objetivo reducir la informalidad, las cargas tributarias, además de simplificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de impuestos de tal forma que agrupa varios impuestos (impuesto de renta, impuesto municipal, INC), como también reducir las cargas formales y sustanciales, las cuales “hacen referencia a los procedimientos que el obligado a cumplir con la obligación sustancial, debe realizar para dar puntual cumplimiento a su obligación; y las sustanciales consisten en todo caso en pagar el impuesto” (Zamarreño, 2017).

Por lo tanto, en comparación con el sistema ordinario, se puede mencionar que el Régimen Simple es una muy buena opción para micro, pequeñas y medianas empresas ya que de acuerdo con los beneficios que este sistema ofrece este tipo de empresas tendrían un ahorro en cuanto al pago de impuestos, como ejemplo, las tiendas y mercados pequeños estarían exonerados de cobrar Iva en sus respectivas ventas.

Los demás contribuyentes deben tener en cuenta el costo y el beneficio que este sistema les podría brindar en caso de que deseen acogerse a este.

Un ejemplo en el cual se puede observar la diferencia entre estos sistemas de tributación es el siguiente:

La empresa Apoyo Tributario S.A.S que se dedica a realizar asesorías tributarias en la Declaración de Renta (Sistema Ordinario) correspondiente al año 2018, tiene una renta líquida gravable de \$35.707.000 y cuyo impuesto sobre esta renta líquida es de \$7.499.000, que descontando las retenciones certificadas por valor de \$11.104.000 se obtiene un saldo a favor por \$3.605.000. Por su parte, en la Declaración a través del Sistema Simple se tomarían los ingresos brutos anuales que corresponden a \$94.280.000, como esta sociedad se encuentra catalogada en el grupo empresarial número 3, y no supera las 6.000 UVT tiene una tarifa del

4,90%, no posee ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, y en este caso no se puede descontar los aportes al fondo de pensión porque la sociedad no tiene trabajadores, lo cual tiene como resultado final, un valor a pagar por \$4.620.000.

La diferencia básicamente radica en que, el sistema ordinario se puede realizar una depuración de los ingresos con el fin de llegar a una base gravable, mientras que en el sistema simple se gravan los ingresos brutos, por esta razón, a la mayoría de los contribuyentes no les va a llamar la atención esta opción de tributación, ya que se ve afectado de forma directa el valor a pagar de sus respectivos impuestos.

4. Discusión

A pesar de que el gobierno ha buscado combatir tanto la evasión o la informalidad de los contribuyentes a través de reformas tributarias, siempre ha existido una forma por parte de estos para continuar con sus actividades sin que dicha normatividad les afecte, ya que la creación de nuevas reglamentaciones no ha contado con verdaderos beneficios que impacten de forma positiva a este tipo de contribuyentes. Por su parte, el Régimen Simple integra varios impuestos con el fin de simplificar el recaudo en tema de tributos, grava los ingresos brutos y las tarifas que contempla son progresivas e inferiores a las del Sistema Ordinario se debe revisar de forma detallada cada caso con el fin de definir si es o no conveniente optar por este nuevo sistema.

En otras palabras, “el primer argumento para el diseño del régimen fue que muchas veces el incumplimiento obedece a dificultades administrativas de los contribuyentes. La informalidad involuntaria tiene que ver con el propio sistema tributario, su complejidad y el alto costo que conlleva el cumplimiento de las formalidades” (Rodríguez, Chaumont, & Leon, 2011).

5. Conclusiones

El Sistema de Régimen Simple es un modelo en materia de tributación que busca implementar el gobierno con el fin de que más contribuyentes se vinculen al proceso de la formalidad. Sin embargo, los beneficios con los cuales cuenta este sistema de tributación no cumplen con las expectativas de los contribuyentes, ya que realizando los respectivos análisis entre costo-beneficio no favorece en gran medida las cargas sustanciales y formales de los diferentes contribuyentes. Esto se debe especialmente a que, la normatividad se creó con el objetivo principal de simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones, y no con el fin de disminuir la obligación sustancial (Pago de impuestos). Además, en la normatividad que regula este nuevo Sistema de Tributación existen algunos vacíos, por lo que se debe tener presente que en algún momento se deben resolver con decretos reglamentarios.

Referencias bibliográficas

Actualicese. (15 de Enero de 2019). *Nuevo régimen simple de tributación implementado por la Ley de financiamiento*. Recuperado el 15 de Junio de 2019, de Actualicese:

<https://actualicese.com/actualidad/2019/01/15/nuevo-regimen-simple-de-tributacion-implementado-por-la-ley-de-financiamiento/>

Actualicese. (12 de Marzo de 2019). *SIMPLE: ¿Qué tan conveniente es el nuevo régimen simple de tributación?*. Recuperado el 31 de Julio de 2019, de Actualicese:

<https://actualicese.com/actualidad/2019/03/12/simple-que-tan-conveniente-es-el-nuevo-regimen-simple-de-tributacion/>

Alviar, H., & Lamprea, E. (2016). *El Estado regulador en Colombia*. Bogotá: Universidad de los Andes.

Ardila, N. R. (2005). *La economía colombiana del modelo de protección al modelo de apertura*. Medellín: Universidad de medellín.

- Bustos, J. A. (2007). *El impuesto al valor agregado y el régimen de facturación en el impuesto a la renta*. Quito: Cevallos Librería Jurídica.
- Consultor Contable. (27 de 02 de 2019). *Simulador Nuevo regimen simple de tributacion*.
Obtenido de Consultor Contable: <https://www.consultorcontable.com/regimen-simple/>
- Deloitte. (s.f.). *Boletín Extraordinario.2 Ed, Proyecto Reforma Tributaria*. Recuperado el Junio de 15 de 2019, de deloitte:
<https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/tax/MONOTRIBUTO.pdf>
- Derecho Empresarial. (14 de Diciembre de 2010). *LEY N° 28015 LEY DE PROMOCION Y FORMALIZACION DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA*. Recuperado el 16 de Junio de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2010/12/14/ley-n-28015-ley-de-promocion-y-formalizacion-de-la-micro-y-pequena-empresa/>
- Desarrollo, B. I. (2001). *El motor del crecimiento*. Washington, D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Desarrollo, I. I. (2008). *Anuario latinoamericano: político, económico y social*. Texas: Universidad de Texas.
- El Espectador. (2019). *Se inició oficialmente nuevo régimen simple de tributación*. Obtenido de El Espectador: <https://www.elespectador.com/economia/inicio-oficialmente-nuevo-regimen-simple-de-tributacion-articulo-861765>
- Dinero. (7 de Noviembre de 2018). *Los pros y los contras de la propuesta de la Ley de Financiamiento*. Recuperado el 31 de Julio de 2019, de Dinero:
<https://www.dinero.com/economia/articulo/ventajas-y-desventajas-de-la-ley-de-financiamiento/264046>
- Fernández, J. M. (2007). *Todo Iva*. Valencia: Wolters Kluwer.

- Howald, F. (2001). *Obstáculos al desarrollo de la PYME causados por el Estado en Colombia*. México: McGraw-Hill.
- Legis Ambito Juridico. (01 de Agosto de 2019). *Encuentre aquí como optar por el regimen simple de tributacion-simple*. Obtenido de Legis Ambito Juridico:
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/tributario/tributario-y-contable/encuentre-aqui-como-optar-por-el-regimen-simple-de>
- LEY 1819 del 29 de diciembre de 2016, Art. 165, pág. 84-87.
- LEY 1943 de 2018. (28 de diciembre de 2018). *LEY 1943 DE 2018*. Recuperado el 16 de Junio de 2019, de Secretaria Senado:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1943_2018_pr001.html#CAP%C3%8DTULO%20I%20-%20V
- Ocampo, J. (2004). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Plaza & Janés.
- Portafolio. (19 de mayo de 2017). *Usar datáfono sin pagar retefuente, una ventajas del monotributo para pequeños comerciantes*. Recuperado el 15 de junio de 2019, portafolio: <https://www.portafolio.co/economia/impuestos/las-ventajas-del-monotributo-para-pequenos-comerciantes-506045>
- Portafolio. (11 de Junio de 2018). *Tras el fracaso del monotributo, gremios piden ajustes*. Obtenido de Portafolio: <https://www.portafolio.co/economia/impuestos/tras-el-fracaso-del-monotributo-gremios-piden-ajustes-517948>
- Rodríguez, E. L. (2009). *Tributación de la micro, pequeña y mediana empresa*. Revista de derecho privado, 2-14.
- Rodríguez, J. M., Chaumont, M. L., & Leon, T. C. (2011). *Monotributo: Impacto de los Regímenes desde su nacimiento hasta la actualidad*. Mendoza.
- Rojas, J. M. (1997). *Contabilidad y fiscalidad*. Sevilla: Secretariado de publicaciones de la Universidad de Sevilla.

Sastre, M. C. (1982). *Relaciones entre la contabilidad y la fiscalidad*. Revista española de financiación y contabilidad, 387-395.

Sierra, E. M. (2008). *Análisis de la relación entre contabilidad y fiscalidad en Colombia*. Innovar, 117-134.

Zamarreño, A. G. (2017). *Procedimiento de recaudación e inspección de los tributos*. Málaga: Elearning.